



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

12 JUN. 2019

SGA - 003546

Señor(a):
CAROLINA TORRADO MANTILLA.
Representante Legal

TRANSTECOL S.A.S.
Km 2 + 176 Anillo Vial Floridablanca, Girón Ecoparque.
Natura Torre 1 Oficina 415
Bucaramanga – Santander.

Ref. Auto No. 00001000 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: 0207-007(A).
I.T. No. 001645 del 04 de diciembre de 2018.
Proyectó: MAGN / Dra. Karén Arcón (Supervisor).



05/21

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

1

AUTO No. 00001000 2019
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSTECOL S.A.S,
QUEIN REALIZA ACTIVIDADES DE CARGA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018, Resolución 1209 de 2019, Resolución 374 de 2019, demás normas concordantes,
y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 000370 de 02 de Junio de 2017, esta Corporación aprueba Plan de Contingencia a la sociedad TRANSTECOL S.A.S. para el transporte de hidrocarburos. La sociedad realiza el cargue de hidrocarburos en los municipios de Baranoa, Galapa, Soledad, Sabanalarga y Luruaco.

Que mediante Resolución No. 00000795 de 10 de Noviembre de 2017, se modifica la Resolución No. 000370 de 02 de Junio de 2017, por medio de la cual se aprobó el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos a la sociedad TRANSTECOL S.A.S.

Que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000370 de 02 de Junio de 2017, modificada por la Resolución No. 00000795 de 10 de Noviembre de 2017, la sociedad TRANSTECOL S.A.S., radicó ante esta Corporación documentación para su evaluación bajo el No. 0010561 de 09 de Noviembre de 2018.

Que consecuentemente con lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., realizó la evaluación de la documentación allegada, así como la revisión del expediente No. 0207 – 007 (A). Perteneciente a la sociedad TRANSTECOL S.A.S., a cargo de personal técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental. De la misma se originó el Informe Técnico No. 0001645 del 04 de diciembre de 2018, en donde se rescatan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa Transporte Técnico de Colombia - TRANSTECOL S.A.S., se encuentra desarrollando plenamente sus actividades de transporte terrestre de hidrocarburo y sus derivados en el territorio nacional.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., mediante Resolución No. 000370 de 02 de Junio de 2017 aprobó el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas presentado por la empresa Transportes Líquidos de Colombia S.A – T.L.C., modificado por la Resolución No. 00000795 de 10 de Noviembre de 2017.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

La empresa Transporte Técnico de Colombia - TRANSTECOL S.A.S., mediante Radicado No. 0010561 de 09 de Noviembre de 2018 presenta la siguiente información para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 000370 de 02 de Junio de 2017, modificada por la Resolución No. 00000795 de 10 de Noviembre de 2017.

Jabal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

2

AUTO No.

0 0 0 0 1 0 0 0

2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSTECOL S.A.S., QUEIN REALIZA ACTIVIDADES DE CARGA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

La empresa Transporte Técnico de Colombia - TRANSTECOL S.A.S., ha radicado ante las autoridades ambientales que les corresponde, el plan de contingencias *para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas aprobado por esta Corporación.*

Consideraciones C.R.A: *En la documentación presentada se evidencia el soporte de envío de la Resolución de aprobación del plan de contingencias a las diferentes autoridades ambientales donde abarca las rutas que tiene como origen el cargue en el departamento del Atlántico.*

La empresa Transporte Técnico de Colombia - TRANSTECOL S.A.S., manifiesta que los vehículos utilizados para su actividad cuentan con kit de contingencia y derrames, botiquín de primeros auxilios, kit de carreteras y elementos de protección personal.

Consideraciones C.R.A: *En los anexos presentados se evidencia el registro fotográfico del kit de emergencia con los que cuentan los vehículos de transporte, como también el consolidado mensual de las inspecciones realizadas a dichos tracto camiones.*

La empresa Transporte Técnico de Colombia - TRANSTECOL S.A.S., manifiesta que en lo va del año 2018 no se ha presentado ninguna emergencia dentro de la jurisdicción de esta Corporación.

Consideraciones C.R.A: Durante el presente año, no se ha recibido ninguna comunicación referente a la atención de alguna emergencia ocasionada por la operación de la empresa Transporte Técnico de Colombia - TRANSTECOL S.A.S.

La empresa Transporte Técnico de Colombia - TRANSTECOL S.A.S., manifiesta que el plan de contingencias de la empresa no ha sufrido cambios o modificaciones, adiciones o actualizaciones que se pretendan realizar a dicho documento aprobado.

La empresa Transporte Técnico de Colombia - TRANSTECOL S.A.S., manifiesta que dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico no se han activado las medidas de atención, como tampoco los planes de acción establecidos por la entidad, debido a que no se han presentado ningún tipo de emergencias.

Consideraciones C.R.A: Durante el presenta año, no se ha recibido ninguna solicitud de actualización o modificación del plan de contingencias de la empresa; como tampoco ninguna comunicación referente a la activación de sus planes de acción ya que *no se han presentado ningún tipo de emergencias dentro de la jurisdicción de esta Corporación.*

La empresa Transporte Técnico de Colombia - TRANSTECOL S.A.S., manifiesta que en cada año se realizan varios simulacros con diferente temática, con la finalidad de poner a prueba la capacitación y entrenamiento de respuesta de nuestros conductores, empresas de apoyo y entidades públicas en manejo de emergencias y contingencias.

Con respecto a las capacitaciones, la empresa manifiesta que se hacen en temas específicos del PDC durante cada año, tanto al personal de conductores como a los empleados directos a la operación y que intervienen en los procedimientos del PDC.

Consideraciones C.R.A: En los anexos presentados se puede evidenciar los registros de asistencia de las entidades, participantes e invitados al simulacro; Así mismo se evidencia el informe en donde se establece la información del simulacro, descripción del escenario y su posible afectación, los

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

3

AUTO No.

0 0 0 0 1 0 0 0

2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSTECOL S.A.S, QUEIN REALIZA ACTIVIDADES DE CARGA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

responsables de la actividad, los recursos y los procedimientos estipulados para la atención y control de la emergencia, como también los aspectos y mejoras a realizar en una próxima actividad.

En los anexos presentados se evidencian las actas de asistencias con el número de personas que acudieron a la divulgación del plan de contingencias. Los temas que fueron tratados en las capacitaciones, corresponden a: prevención y control al fuego, manejo seguro de sustancias peligrosas y socialización de la política de no Alcohol, Drogas y tabaquismo.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		Si	No	
Resolución No. 00000795 de 10 de Noviembre de 2017.	1. La empresa TRANSTECOL S.A.S., deberá presentar a esta Corporación en un término de 60 días los soportes que demuestren la puesta en conocimiento del plan a cada autoridad ambiental localizada dentro de las rutas de transporte de sustancias nocivas.	X		Mediante radicado No. 0010562 de 09 de Noviembre de 2018, se evidencia el soporte donde se envió la Resolución de aprobación del plan de contingencias a las diferentes autoridades ambientales donde abarca las rutas que tiene como origen el cargue en el departamento del Atlántico.
	2. Garantizar que los vehículos que transportan mercancías peligrosas, vaya en todo momento dotado de equipos y elementos de protección para la atención de emergencias, tales como: extintor de incendios, ropa protector, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para recolección y limpieza, material absorbente y los demás equipos y dotaciones especiales, conforme a lo estipulado en la tarjeta de emergencia.	X		Mediante radicado No. 0010562 de 09 de Noviembre de 2018 la empresa manifiesta que los vehículos utilizados para su actividad cuentan con kit de contingencia y derrames, botiquín de primeros auxilios, kit de carreteras y elementos de protección personal.
	3. Informar oportunamente a la C.R.A., cuando ocurra un accidente y/o evento de emergencia, para el acompañamiento y verificación de los protocolos para la atención de la emergencia ocurrida.	X		Mediante radicado No. 0010562 de 09 de Noviembre de 2018 la empresa manifiesta que en lo va del año 2018 no se ha presentado ninguna emergencia dentro de la jurisdicción de esta Corporación.
	4. Presentar anualmente las actividades de seguimiento, actualización y ajustes del plan de	X		Mediante radicado No. 0010562 de 09 de

happu

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

0 0 0 0 1 0 0 0

2019

AUTO No.
"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSTECOL S.A.S,
QUEIN REALIZA ACTIVIDADES DE CARGA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO"

	contingencias.			<p>Noviembre de 2018 la empresa manifiesta que el plan de contingencias de la empresa no ha sufrido cambios o modificaciones, adiciones o actualizaciones que se pretendan realizar a dicho documento aprobado</p>
	<p>5. Al momento de presentar una posible contingencia se deberá poner en marcha los planes de acción (plan de seguridad, plan de atención médica y primero auxilios, plan contraincendios, el plan de evacuación, el plan de información y el plan de atención temporal de los afectados – refugio).</p>	X		<p>Mediante radicado No. 0010562 de 09 de Noviembre de 2018 la empresa manifiesta que dentro de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico no se han activado las medidas de atención, como tampoco los planes de acción establecidos por la entidad, debido a que no se han presentado ningún tipo de emergencias.</p>
	<p>6. Realizar periódicamente las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementación de ejercicios de simulación y simulacros de emergencias. • Presentar capacitaciones anualmente. • Presentar actividades de seguimiento, evaluación y ajustes del plan de contingencias. 	X		<p>Mediante radicado No. 0010562 de 09 de Noviembre de 2018 la empresa manifiesta que en cada año se realizan varios simulacros con diferente temáticas, con la finalidad de poner a prueba la capacitación y entrenamiento de respuesta de nuestros conductores, empresas de apoyo y entidades públicas en manejo de emergencias y contingencias. Con respecto a las capacitaciones, la empresa manifiesta que se hacen en temas específicos del PDC durante cada año, tanto al personal</p>

Caro

5

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 0 0 0

2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSTECOL S.A.S, QUEIN REALIZA ACTIVIDADES DE CARGA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

				de conductores como a los empleados directos a la operación y que intervienen en los procedimientos del PDC.
	7. La empresa deberá informar por oficio a la Corporación cada vez que se presenten derrames o cualquier otro accidente dentro de la jurisdicción de este y los mecanismos y planes de acciones activados para la atención. Así mismo, deberá enviar las hojas de seguridad de las sustancias que se transportaba durante los hechos.	X		Mediante radicado No. 0010562 de 09 de Noviembre de 2018 la empresa manifiesta que en lo va del año 2018 no se ha presentado ninguna emergencia dentro de la jurisdicción de esta Corporación.

CONCLUSIONES

A partir de la evaluación de la documentación presentada por la sociedad Transporte Técnico de Colombia - TRANSTECOL S.A.S., mediante radicado No. 0010561 de 09 de Noviembre de 2018, se presentan las siguientes conclusiones:

- La empresa ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en el plan de contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante Resolución No. 000370 de 02 de Junio de 2017, modificada por la Resolución No. 00000795 de 10 de Noviembre de 2017 para el periodo de Noviembre de 2017 – Noviembre de 2018.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que el artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que teniendo en cuenta el caso concreto, el DECRETO 1076 DE 2015 en lo relacionado al PLAN DE

hacah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

AUTO No.

00001000

2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSTECOL S.A.S,
QUEIN REALIZA ACTIVIDADES DE CARGA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CONTINGENCIAS establece:

(...)

Artículo 2.2.3.3.4.14. “Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Cuando el transporte comprenda la jurisdicción de más de una autoridad ambiental, compete le compete el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, definir la autoridad que debe aprobar el Plan de Contingencia.

Que en lo referente a la presentación de los Planes de Contingencia, el DECRETO 50 DE 2018 establece: **ARTÍCULO 7-** “Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de Contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Parágrafo 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

AUTO No.

00001000

2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSTECOL S.A.S,
QUEIN REALIZA ACTIVIDADES DE CARGA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Que los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución No. 1209 del 29 de junio de 2018 “Por la cual se adoptan los términos de referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones”. Establece en su parte resolutive entre otras disposiciones, la siguiente:

(...)

“ARTICULO 2. Ámbito de aplicación. Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares en la presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015”.

(...)

Artículo 5º. – Vigencia y derogatorias. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 1401 de 2012, así como todas las disposiciones que le sean contrarias.

Que la publicación en el Diario Oficial de la Resolución 1209 del 29 de junio de 2019 “Por la cual se adoptan los términos de referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones”, se llevó a cabo el día 09 de julio de 2018, fecha desde la cual se entiende vigente lo estipulado en dicha norma.

Que mediante Resolución 374 de 2019, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se modifica la Resolución No. 524 de 2012 en la cual “se adoptan los términos de referencia para la elaboración del plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas a los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinén, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos y se dictan otras disposiciones.”

Que el Artículo Segundo de la Resolución 374 de 2019, por la cual se modifica la Resolución No. 524 de 2012, establece:

ARTICULO SEGUNDO: MODIFICAR el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución 0524 del 2012, el cual quedará así:

“ARTICULO SEGUNDO: Establecer la obligatoriedad del cumplimiento de los términos de referencia para la elaboración y presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas de que trata el artículo

Barra

8

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 0 0 0

2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSTECOL S.A.S,
QUE IN REALIZA ACTIVIDADES DE CARGA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 050 del 2018 contenido en el documento (Anexo 1) adjunto al presente acto administrativo para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos.”

“Parágrafo 1: Para la elaboración y presentación de Planes de Contingencia en el desarrollo de actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, se tendrán en cuenta los términos de referencia adoptados en la Resolución 1209 del 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.(Negrilla fuera de texto original).”

“Parágrafo 2: La no presentación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas bajo los términos de referencia que se adoptan para los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, será considerada infracción ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 del 2009.”

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: **“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES.** Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

Japaw

9

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

0 0 0 0 1 0 0 0

2019

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSTECOL S.A.S,
QUEIN REALIZA ACTIVIDADES DE CARGA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”**

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad TRANSPORTE TÉCNICO DE COLOMBIA – TRANSTECOL S.A.S. con NIT: 804.004.470-3, representada legalmente por la señora Carolina Torrado Mantilla o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que Actualice el “Plan de Contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas”, ajustado y de acuerdo a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1209 del 29 de julio de 2019¹ expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de llevar a cabo su respectiva revisión, de acuerdo a lo establecido en la parte motiva del presente proveído y la normatividad vigente.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARÁGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

Japex

¹ “Por la cual se adoptan los términos de referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

10

AUTO No.

0 0 0 0 1 0 0 0

2019

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD TRANSTECOL S.A.S,
QUEIN REALIZA ACTIVIDADES DE CARGA Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS EN EL
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 JUN. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL**

Exp: 0207.007(A).
Proyectó: MAGN / Dra. Karem Arcón (Supervisor)